

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2221

Contra

Vicenta Jaulin Perez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

8.400 pes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda
adeptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

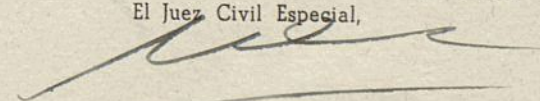
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

128

5689/46



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2221

Contra Vicenta Julin Perez

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1ª dcha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecinos de esta villa D. Vicente Jaulin Pérez de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Ots.
-------	-----------------	----------------------

Rentas de

Un campo en Las Solanas de 30 areas
Otro en la misma partida de 30 areas
Otro campo en la partida Umbria de la Balsa
Una casa en la calle de Carravillar.

Las fincas anteriormente expresadas no han producido renta alguna por no haberse pedido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.



G A S T O S

Fecha Concepto Cantidad Pts, Cts.

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Por reparaciones necesarias, justificante nº _____

Otros gastos. " " _____

TOTAL DE GASTOS.

R E S U M E N

Suman los ingresos,

Id. los gastos.

S A L D O

El saldo de pesetas - - - - se remite por - - - - al Juzgado

Civil Especial de Responsabilidades Políticas en - - de - - de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Vicenta
Leulin Perez, vecino de H de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registraré y numeraré entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera
de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no haber incurrido en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento, concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada en la ciudad de Valencia a los 15 días del mes de Mayo de 1911

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Solana

Ante mí
8/5

Ramón Sol

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

R. Sol

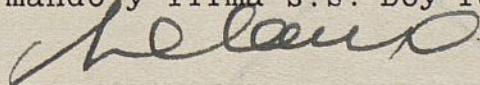
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

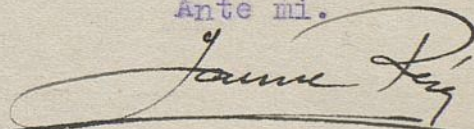
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

SR. Juez municipal
de
Herrera de los Navarros.-

En virtud de lo acordado en el ramo o pliego separado relativo al veci-
no de Herrera de los Navarros *Vicente Julián Pérez*

con el número 2221, derivada del expediente para depuración de su RES-
PONSABILIDAD FISCAL, se halla acordado dirigir a V. la presente para la
práctica de las siguientes diligencias: - - - - -

a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con todo de-
talle, y en especial los inmuebles por su nombre y linderos necesarios
para su identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se
procurará enquirir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan
a terceros. Para la formación del inventario se recobrará el auxilio de las
autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los
testigos que fuere necesarios y en todo caso el inculcado e sus familia-
res, se oportuna la certificación catastral o de empadronamiento. Si opo-
riere que el inculcado posea bienes fuera del término municipal, se
hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán los bienes pericialmente excluyendo
a los interesados que directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando residie el inculcado en el pueblo conservará él mismo la li-
bre administración de sus bienes con la limitación que después se rela-
cionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo
permanente o en paradero desconocido, la administración o posesión de
los bienes se otorgará a la esposa o hijos que vivieren con el mismo, in-
tegrando con el mismo una sola familia. En defecto de estos familiares
se otorgará la administración y posesión de los bienes a los hijos que
no residieren en la casa, prefiriéndose a los que mayores servicios ha-
yan prestado a la patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Se-
guirá el orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes,
prefiriéndose los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado
los mas afectos al movimiento o mas necesitados. La administración se con-
ferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Jefe los in-
teresados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en
el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los
reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento
a disposición del Jefe y con prohibición absoluta de venderlos o gra-
varlos de cualquier modo sin exprese autorización del Jefe, bien enten-
dido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alca-
nudo de bienes en perjuicio de estado y económicamente grave, y además
serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no están obligados a
rendir cuentas. Los demás familiares cuando les sea conferida la admi-
nistración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de mes de cada
año, bien entendido que lo falte llevará consigo apercibida la responsabi-
lidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las
fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este
Jefe en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el
premio de administración e inexcusablemente les será exigida la respon-
sabilidad en que incurrieren por su necesidad. El Jefe municipal vigi-
lará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los in-
teresados, comunicando cualquier deficiencia novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparce-
ria a terceros personas o cuando los administradores las lleven a cultivar
directamente, se señalará siempre precio o preparación en los frutos fijos
que necesariamente tendrán que ser entregados en el momento que se refe-
re el constituir la posesión o administración, tratándose constar así en
la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá

ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando los fincos, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos por personas distintas, hasta este momento, a sus dueños, sean estos individuales o colectivos (jurídicos), estas cesarán en sus cargas o posesión de los bienes en el acto si de sucesiones o sucesos se tratare, o si recogerse la cosecha pendiente si fueran fincos rústicos o de ser urbanos al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y recibidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de los partidos que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier caso, será considerado como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carilena a 10 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Apto,



Sr. Jues Municipal de Herrera de los Navarros.-

Manuar

videncia.—Herrera de los Navarros, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de diez de Septiembre, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Vicente Jaulin Pérez
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipi-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.



Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Vicente Jaulin Pérez,
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Vicente Jaulin Pérez, vecino de esta villa
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha diez de Septiembre de 1942

Mitad de campo indiviso sito en este término municipal y su
partida Las Solanas, correspondiendo a esta mitad 15 areas
que linda por N. Miguel Ferrer, S. Joaquin Garcia, E. José
Guillén y O. Vicente Guillén.

Mitad de otro campo indiviso correspondiente a esta parte 15
areas sito en este término municipal y partida Las Saladas,
que linda por N. Felipe Guillén, S. José Alvaro Guillén, E.
Josefa García y O. Melchor Guillén.

Una casa en la calle de Carravillar de esta villa que linda
por derecha con calle, izquierda id. y espalda José Pérez.

Herrera de los Navarros, 26 de Septiembre de 1942.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Guillén



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Martin Blasco



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

S. Escalera

El Secretario,

Santiago Pliego

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertene-
cientes al inculpado Vicente Jaulin Pérez, vecino de esta
villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a
su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén
y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta locali-
dad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Santiago Henery

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ^{dos} constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Vicente Jaulin Pérez, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Manuel Bernad

Los peritos:

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Henery

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Vicente Jaulin Pérez

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Vicente Jaulin Pérez vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

Ninguno.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a) veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta

dos.

Vº Bº
El Alcalde,

Pedro Guillen



Santiago Herrero

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció JUANA PÉREZ PAZ, esposa del inculcado Vicente Jaulin Pérez, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerada como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojada de su ulterior posesión.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernal

Santiago Herrera

Diligencia. Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

Nº 200

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herrera

DILIGENCIA.- La anterior cartaorden cumplimentada, se une a su razón. Doy fé.-

